



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 263-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 6 ABR. 2019

VISTO:

El informe N° 30-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO, emitido por el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, a los procesados servidores: **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata-Challhuapampa Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”, **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripallcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”, **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”, **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, **ING. MARIO VARGAS PACOTAIBE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”, **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”, **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huaylapampa en el centro Poblado de



Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, quien fue comunicado con Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 119 y 102-2017-GRA/ST (382 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 05 de abril del 2019, el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, eleva el **Informe N°30-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO**, en relación al **expediente disciplinario N° 119 y 102-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los procesados servidores: **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Ancorripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”, **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripallcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”, **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”, **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura,



Mollepata y Anexos”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, **ING. MARIO VARGAS PACOTAPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”, **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”, **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, quien fue comunicado con Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 119 y 102-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante el Informe N° 035-2017-GREA-GRI/SGO-MNO de fecha 19 de abril del 2017, mediante el cual el Ing. Máximo Nicodemos Ore – Asistente de Infraestructura informa al Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; señalando lo siguiente:

(...).

La información solicitada referente al Oficio N° 741-2017-GRA-GG/GRI-SGO, quien solicita la relación de los responsables que adeudan de Pre liquidación, de las obras mencionadas de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por Administración Directa de Sede central del Gobierno Regional de Ayacucho.

RESPONSABLES DE PRE LIQUIDACIÓN DE SEDE CENTRAL POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - 2016

16	MEJORAMIENTO DE CARRETERA PUNTA ACCOSA - MANCHIRI DEL DISTRITO DE CARABO PROVINCIA DE HUANCASANCOS - AYACUCHO	Huanca Sancos	Cesar Augusto Merced		En proceso de liquidación F. 14.0 Mayo 2015
SUB REGION LUCANAS					
17	MEJORA DENTO Y EQUIPAMIENTO E INMUEBLES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSE MARIA ARGUEDAS DISTRITO PUCO - LUCANAS - AYACUCHO	Lucanas	Ing. Lando Humaní Cui		En Ejecución
18	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHPAO EN LA PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO	Lucanas	Ing. Blas Soto Mayor		En Ejecución
SUB REGION PARIMACOCCHAS					
19	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL DISTRITO DE CONACORA PROVINCIA DE PARIMACOCCHAS - AYACUCHO	Parimacochas	Ing. Victor Berro Paredes		En Ejecución
SUB REGION PAUCAR DEL SARA SARA					
20	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD COLTA DISTRITO DE COLTA PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	Paucar del Sara Sara	Ing. S. Amador Pangozo Alata		En proceso de Ejecución
SUB REGION VICTOR FAJANZA					
21	Mantenimiento Del Servicio Educativo En El Instituto Superior Tecnológico Público Peru Crema Del Cur De Huancapi Distrito De Huancapi Provincia De Victor Fajanza, Región Ayacucho	Victor Fajanda	Ing. Aldo AstumayQuechua		En Proceso de Ejecución
22	Mantenimiento de la Oficina Turística al Santuario de Señor de Exaltacion de Vía Carrera, Provincia de Victor Fajanza - Ayacucho	Victor Fajanda	Ing. Nestor Pagan Tranche		En Proceso de Ejecución

MANO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SUB GERENTE
[Firma]
MAYO 2015



RESPONSABLES DE PRE LIQUIDACIÓN DE SEDE CENTRAL POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - 2016

23	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N. 386868M.P. DE PACCAVA, CANARIA, DISTRITO DE CANARIA - VICTOR FALABRO - AYACUCHO	Victor Fajardo	Ing Carlos Miranda Benavente		En proceso de ejecución, continúa para el año 2017
SUB REGION SUCRE					
24	CREACION MEJORAMIENTO CARRETERA OALLUPALCOCA HUTO QUJUEI - 19.561 KM. A NIVEL AFILIADO DISTRITO SAN SAN SALVADOR DE OJUE PROVINCIA DE SUCRE AYACUCHO	Sucre	ING. PALOMINO WAWHUA, Ricardo		Otra nueva en proceso de Ejecución
SUB REGION LA MAR					
25	Construcción De Camino Vecinal Coctim, Pujaga, Taura Y Anchihuy Serra En Los Distritos De San Miguel Y Anco, Provincia De La Mar - Ayacucho	La Mar	Ing Carlos Ousipe Begar		En Proceso de Ejecución
26	IRRIGACION PARAHUANCA LLAQ'APAPA, SAN MIGUEL, AYACUCHO	La Mar	Antonio Galero Baulista		En Proceso de Ejecución
27	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A LOS NIÑOS DESPROTEGIDOS DE LA ALDEA INFANTIL SENOR DE MAZARETE, EN LA LOCALIDAD DE TAMBO, DISTRITO DE TAMBO - LA MAR - AYACUCHO	La Mar	Ing Wilmer Prado Ousipe		En Proceso de Ejecución
UNIDAD OPERATIVA VRAE					
28	Mantenimiento Del Servicio Educativo En La IE Secundaria José Gálvez De Santa Rosa-La Mar- Ayacucho	La Mar			Otra por fin. En la verificación de validez sus datos todo antes del 15 de marzo del 2017
UNIDAD OPERATIVA LAS CABEZADAS					
29	MEJORAMIENTO IRRIGACION TASTRACHAYOCC - SAISA	Las Cabezas	Ing Carlos P. Torres Casa Mayor Ousipe Paredes Anibal, José Rolando Caquimayaca Tito		Otra concluida

MRO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 Oficina de Recursos Humanos
 B/1 - Lima 1501 - Perú - 05012
 Av. 28 de Agosto, 1111 - Ayacucho



87 SGT

Que, mediante Informe N° 022-2017-GRA-GRI/SGO-MNO de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual se remite información solicitada, señalando los siguientes:

(...).

Para remitir la información solicitada referente al memorando N° 121-2017-GRA-GG-GRI-SGO, quien solicita relación de cumplimiento de entrega de Pre liquidación de las diferentes obras, nombres de los responsables de las obras, residentes, supervisores, asistentes administrativos y algunos nombres de los apoyos Administrativos del año fiscal 2016, le derivo las siguientes relaciones:

- *Relación de los nombres de los responsables del año fiscal 2016.*
- *Relación de los nombres de los responsables del año fiscal 2015.*
- *Relación de los nombres de los responsables del año fiscal 2014.*
- *Relación de los nombres de los responsables del año fiscal 2013*

Que, mediante Memorando N° 121-2017-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 20 de marzo de 2017, el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras informa al B/Ing. Maximo Nicodemo Ore; solicitando relación de cumplimiento de entrega de pre Liquidaciones, informando lo siguiente:

(...).

En el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita dar el cumplimiento a la disposición de la Secretaria Técnica, sobre la no contratación de personal eventual (Residentes de obra, Supervisores, Asistentes o técnicos Administrativos y Técnicos de Infraestructura) para la ejecución de proyectos de inversión pública sino cuentan o acreditan que han cumplido con la entrega de la pre liquidación físico – financiero del proyecto que fue parte o que estuvo a cargo.

Que, mediante memorando Múltiple N° 009-2017-GRA/GG-GRI de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual reitera cumplimiento a disposición de la Secretaria Técnica, señalando lo siguiente:

(...).

En mérito al decreto de la referencia, con el cual, el secretario técnico del órgano Instructor de procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, solicita "cumplir con remitir la información consignando en el Oficio Múltiple 005-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST" (Exp. 24-2014-GRA/ST).

1. *informe documentado sobre las acciones efectuados por su despacho sobre el cumplimiento de la Directiva N° 02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 808-2013, GRA/PRES, específicamente sobre la no contratación de personal eventual (Residente, Supervisores, Administrativos y técnicos de Obra) para la ejecución de nuevos proyectos de inversión pública, sino se cuenta o acredita que hayan cumplido con la elaboración de la pre liquidación física - financiera del proyecto, que estuvo a cargo; cuyo cumplimiento fue dispuesto con memorando múltiple N° 72-2014-GRA/PRES-GG emitido por el gerente General Regional y con el Oficio Múltiple N° 011-2014-GRA-GG-ORADM-ORH.*
2. *Remita el listado actual del personal Residente de obra, Supervisores, Administrativos y técnicos Administrativos, que no han cumplido con presentar la pre liquidación físicas-financieras correspondientes a los años 2011 al 2014, de proyectos ejecutados por cada una de las gerencias regionales a su cargo.*

En tal sentido, bajo responsabilidad, deberá informar y detallar un listado actual del personal Residente o Responsable de obra, Supervisor o Inspector de Obra, Administrativo y técnico Administrativo que no han cumplido con presentar sus liquidaciones físico- financiero a la fecha, de las metas que estuvieron a su cargo.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley del Servicio Civil Ley N° 30057

Artículo 85° Falta de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.



Enciso d) Negligencia en el desempeño de las funciones

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO.

“NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Numeral 9.- Informe Final de Obra:

Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución.

Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL.

“DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Numeral 8.1. Verificación y recepción de Obra:

Concluida o paralizada la obra, el residente de Obra anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la presencia del Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del Acta de Conclusión o Paralización.

Teniendo la conformidad del Supervisor o Inspector, el ingeniero Residente de Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del acta de conclusión o paralización; presentara el informe final al responsable de la oficina ejecutora, acompañando los documentos técnicos, financieros y administrativos, además adjuntara la información de pre liquidación físico y financiera en versión digital.

Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra:

La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018; se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores contra los siguientes servidores: **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayoc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”, **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. PALOMINO MAYHUA, RICARDO** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”, **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”, **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de



Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, **ING. MARIO VARGAS PACOTAPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq-Huayllay Región Ayacucho”, **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”, **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”, **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huaylapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; por la presunta falta de carácter disciplinario, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “La negligencia en el desempeño de las funciones”, Por cuanto de los actuados se evidencia la deficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas, contra los Residentes Responsables en no entregar la Pre Liquidación año 2016: **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopatá- Challhuapampa Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”, **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”, **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”, **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, y contra los responsables en no entregar los informes de Pre Liquidación del año 2014: **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las



prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, **ING. MARIO VARGAS PACOTAPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq-Huayllay Región Ayacucho”, **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”, **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”, **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”. Por ende los ingenieros Residentes Fueron contratados a dedicación exclusiva de su Obra asignada, tal como señala la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO.** **“NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”** en su Numeral 9.- **Informe Final de Obra: Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución.** Y en mención a la **Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL.** **“DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”** **Numeral 8.1. Verificación y recepción de Obra:** **Concluida o paralizada la obra, el residente de Obra anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la presencia del Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del Acta de Conclusión o Paralización. Teniendo la conformidad del Supervisor o Inspector, el ingeniero Residente de Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del acta de conclusión o paralización; presentara el informe final al responsable de la oficina ejecutora, acompañando los documentos técnicos, financieros y administrativos, además adjuntara la información de pre liquidación físico y financiera en versión digital. En atención al Numeral 8.2.** **Liquidación Técnica y Financiera de Obra:** **La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras).** Que mediante solicitud de relación de Cumplimiento de entrega de Pre Liquidación de las diferentes Obras, a la Sub Gerencia de Obras; se logró responsabilizar e individualizar, a los presuntos responsables de los años 2014 y 2016, quienes no entregaron hasta la fecha su informe de Pre liquidación (Físico- Financiero). En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido



procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 102 y 119-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

➤ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

Inciso d) del Art. 85°

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Oficio N° 1155-2017-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; informándole lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir adjunto el Informe N° 035-2017-GRA-GRI/SGO-MNO (37 fls); mediante el cual se remite la información referente a los nombres de Residentes y administrativos; que no cumplieron con la pre liquidación de las obras, durante los años 2011 al 2016.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Oficio N° 1155-2017-GRA-GG/GRI-SGO, (Fs.38).
- Que, mediante Informe N° 035-2017-GREA-GRI/SGO-MNO (Fs. 37).
- Que, mediante Oficio N° 741-2017-GRA-GG/GRI-SGO (Fs. 28).
- Que mediante Informe N° 022-2017-GRA-GRI/SGO-MNO (Fs.27).
- Que, mediante Memorando N° 121-2017-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.09).
- Que, mediante Memorando Múltiple N° 009-2017-GRA/GG-GRI, (Fs. 07/08).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 16 de abril del 2018, se remitió al Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe de Precalificación N° 075-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.102 y 119-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayoc Huaycco Huaylopata-Challhuapampa Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”, **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca



Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”, **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”, **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayoc - Saisa”, **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, **ING. MARIO VARGAS PACOTAPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”, **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”, **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huaylapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 al 27 de abril del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018; con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayoc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”, **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripallcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”, **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”, **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, **ING. MARIO VARGAS PACOTAPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”, **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”, **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huaylapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor VLADIMIR TINCO CAJAMARCA – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huaylapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho, no presento su escrito de descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, no presento su descargo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018;

Que, el procesado servidor ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, no presento su escrito de descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, no presento su descargo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018;



Que, el procesado servidor ALFONSO DELGADO HUAMAN – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”; presenta su solicitud de ampliación de plazo de fecha 27 de abril 2018, el mismo presenta su descargo de fecha 07 de mayo de 2018, del cual presenta dentro de plazo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

DESCARGO del procesado servidor ALFONSO DELGADO HUAMAN – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”

El suscrito cumplió funciones de Responsable de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Andamarca, Micro red Andamarca, Red Puquio, Distrito de Carmen Salcedo-Lucanas-Ayacucho”. Dicha obra fue recepcionado por el suscrito con un avance real de 74%, habiendo tenido 02 residentes de obra anteriores y quienes no dejaron documentación respecto a la parte física ni financiera; por lo que, el suscrito tuvo que recabar dichas informaciones anteriores a mi gestión, para cumplir con la entrega de la pre liquidación físico y financiero considerando que las liquidaciones de obras se tienen que realizar de forma general y no de forma parcial.

Toda la documentación referente a la pre liquidación física y financiera, fue remitida al despacho de la Sub Gerencia de Obras el día 23 de febrero del 2018, mediante CARTA N° 004-2018-ADH, conteniendo al ANEXO 01 “Informe del Residente de Obra sobre presentación de pre liquidación de obra”, 06 archivadores, 08 cuadernos de control de materiales y personal, 04 cuadernos de obra y 02 anillados.

Asimismo, debo manifestar que la pre liquidación entregado por el suscrito, a la fecha, ya se encuentra con la conformación de la Comisión de Recepción y Liquidación d la Meta, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 039-2018-GRA/GG-GRI.

Por consiguiente, señor Sub Gerente, pido a usted, considerar lo manifestado en el presente descargo y habiendo dado cumplimiento a la entrega de la pre liquidación, solicito a usted, tenga a bien eximir al suscrito del proceso administrativo apertura mediante documento de la referencia. Adjunto al presente: CARTA N° 07-2018-ADH, donde solicito ampliación de plazo para la entrega de mi descargo, CARTA N° 004-2018-ADR, sobre la entrega de la pre liquidación físico y financiero el 23 de febrero y la Resolución Gerencial Regional N° 039-2018-GRA/GG-GRI, de la conformación de la comisión de recepción y liquidación.

Análisis de descargo:

*De todo lo analizado el **servidor ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”; recepcionado su escrito de descargo de fecha 17 de abril de 2018; manifiesta*



habiendo tenido 02 residentes de obra anteriores y quienes no dejaron documentación respecto a la parte física ni financiera; al respecto el suscrito tuvo que recabar dichas informaciones; de todo ello, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, **servidor ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”; presento medios de prueba, toda la documentación referente a la pre liquidación física y financiera, fue remitida mediante CARTA N° 004-2018-ADH, de fecha 05 de febrero de 2018, a la Sub Gerencia de Obras, anexando “Informe del Residente de Obra sobre presentación de pre liquidación de obra”, por cuanto ha cumplido con la entrega de pre liquidaciones de Meta: 169-2014 “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”.

Que, el procesado servidor ING. MARIO VARGAS PACOTAPE – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, no presento su escrito de descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, no presento su descargo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018.

Que, el procesado servidor ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutive e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, recepcionado su solicitud de ampliación de plazo de fecha, 26 de abril de 2018, del cual no presenta su solicitud de descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, no presento su descargo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018.

Que, el procesado servidor ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; no presento su escrito de descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, no presento su descargo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018.

Que, el procesado servidor ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia



de Fajardo - Ayacucho"; recepcionado su solicitud de descargo de fecha 25 de abril de 2018, del cual presenta dentro de plazo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado servidor ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”.

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente con la finalidad de contestarla a los documentos en referencia, se me atribuye haber actuado con negligencia durante el desempeño de mis funciones como Residente de Obra "Construcción de la Carretera Llusita Pitahua, distrito de Huancaraylla, Huancapi - Ayacucho", supuestamente al no haber cumplido con presentar la pre liquidación de la obra del cual estaba a cargo, esto durante los años del 2011 al 2014.

Respecto al cual deben decir lo siguiente, que el recurrente con fecha 13 de enero de 2015, el cual esta signado con Registro Administrativo N° 159, cumplí con presentar el Informe Físico y Financiero de Corte de Obra, a través del INFORME N° 010-2014-GRA/GALJ-RD, adjuntando los documentos que se mencionan en la misma (Copia simple de acta de inicio de obra copia simple de acta de entrega de terreno informe de compatibilidad de obra, informe mensuales, 02 cuadernos de obra, 02 cuadernos de almacén, 01 cuaderno de control de asistencia y 01 archivador con 199 folios), esto en atención a la Carta N° 02-2014-GRA-GG-GRI/SGO, remitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho. Con lo que se demuestra que el recurrente en su oportunidad cumplí con presentar el Informe Físico Financiero de Corte de Obra, del cual, a través de los documentos en referencia se me atribuye el haber actuado con negligencia.

Análisis de descargo:

*De todo lo analizado el servidor **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”; recepcionado su escrito de descargo de fecha 25 de abril de 2018; manifiesta que, como residente de Obra, cumplió con presentar la pre liquidación de la obra durante el cargo que, laboro durante los años del 2011 al 2014; de todo ello, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, el servidor **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”; cumplió con presentar el Informe Físico y Financiero de Corte de Obra, mediante el Informe N° 010-2014-GRA/GALJ-RO, de fecha 13 de enero de 2015, en atención a la Carta N° 02-2014-GRA-GG-GRI/SGO, remitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, (fs. 165/166).*

Que, el procesado servidor ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayoc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Anccoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”; no presento su solicitud de descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley



del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, no presento su descargo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018.

Que, el procesado servidor ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”; recepcionado su solicitud de descargo de fecha 26 de abril de 2018, del cual presenta dentro de plazo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado servidor ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”.

I.- PEDIDO

Estando al documento de la referencia dentro del plazo legal procedo a presentar mis descargos solicitando se declare mi absoluci6n de los cargos imputados en merito a lo siguiente:

II. CARGOS:

1. Soy trabajador del área de infraestructura de la Oficina Sub regional de Sucre, bajo el régimen laboral público, con más de 20 años de servicios prestados.
2. Según el informe de precalificación N° G35-2017-GREA-GRIISGO-MNO, de fecha 19/04/2017, se me imputa el incumplimiento de la entrega de la Pre Física - Financiera, del periodo 2016 de la meta 027 CREACION, MEJORAMIENTO CARRETERA: QALLURI-PALLCCA-HUITO-QUIJE L=19.551 KM A NIVEL DE AFIRMADO EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE - SUCRE - AYACUCHO. Ejecutado por la Oficina Sub Regional de Sucre a través de dos Fuentes de Financiamiento, Recursos Ordinarios y Recursos Determinados.

III.-DESCARGOS

1. Que con fecha 27 de enero del 2017 se presentó el corte de obra con INFORME N° 002-2017-GR-AYAC/GG-GRI-OSRS-RO, al Ing. YURI ALAN CARHUAS DE LA CRUZ Director de la Oficina Sub Regional de Sucre, donde se da por paralizada la obra CREACION, MEJORAMIENTO CARRETERA: QALLURI-PALLCCA-HUITO-QUIJE L=19.551 KM A NIVEL DE AFIRMADO EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE - SUCRE - AYACUCHO ejecutado por administración directa por agotamiento de presupuesto habilitado para el periodo Fiscal 2016, motivo por el cual el suscrito estima por conveniente que se eleve el presente documento sustentatoria a la sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos que son requisitos indispensable para la Pre Liquidación Física Financiera 2016:



- ❖ Expediente Técnico inicial aprobado
- ❖ Metrados final de los trabajos ejecutados, con valorización respectiva.
- ❖ Los planos de replanteo
- ❖ Cuaderno de obra debidamente legalizado
- ❖ Cuaderno de control de materiales
- ❖ Cuaderno de control del personal obrero
- ❖ Cuaderno de control de materiales (partes diarios)
- ❖ Fotografías del proceso constructivo.

2. Con fecha 13 de febrero del 2017 mediante OFICIO N° 033-2017- GRA/GG-OSRS-D, Ing. DAVID J. LA FUENTE GUTIERREZ, Director de la Oficina Sub Regional de Sucre, remite la pre liquidación técnico financiero de la meta 027 CREACION, MEJORAMIENTO CARRETERA: QALLURI-PALLCCA-HUITO-QUIJE L=19.551KM A NIVEL DE AFIRMADO EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE - SUCRE-AYACUCHO. Al Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del GRA. Que consta de:

- ❖ 03 Anillados
- ❖ 15 Archivadores
- ❖ 03 Cuadernos
- ❖ 01 Cd

3. Con Fecha 17 de febrero del 2017 el Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del GRA, genera un MEMORANDO MULTIPLE N° 019-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, designando la comisión de recepción y liquidación de meta, en referencia del OFICIO N° 33-2017 -GRA/GG-OSRS-D Y RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 195-88-CG.

4. Con fechas 13 de marzo del 2017 se genera la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 0037- 2017-GRA/GG-GRI, designando a la comisión de recepción y liquidación de meta 027 CREACION, MEJORAMIENTO CARRETERA: QALLURI-PALLCCA-HUITO-QUIJE L=19.551 KM A NIVEL DE AFIRMADO EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE - SUCRE - AYACUCHO, el mismo que fue ejecutado por administración directa por el GRA y la OSRS, de acuerdo a la responsabilidad siguiente:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| ❖ Ing. MARIO HERRERA NANEZ | PRESIDENTE |
| ❖ CPC. MERCEDES PRADO ENCISO | MIEMBRO |
| ❖ Ing. SUPERVISOR Y/O INSPECTOR | ASESOR |

5. El 05 de mayo del 2017 con INFORME N° 047-2017-GRAIGRI-SGSL- MPE, la CPC MERCEDES PRADO ENCISO, remite el informe de liquidación Financiera de la meta 027, ejecutado por fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados por el importe de SI. 2028782.67 soles. Que contiene 10 anillados y 2683 folios.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

1. INFORME N° 002-2017-GR-AYAC/GG-GRI-OSRS-RO
2. OFICIO N° 033-2017-GRA/GG-OSRS-D
3. MEMORANDO MULTIPLE N° 019-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL



4. RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 0037-2017-GRA/GG-GRI

5. INFORME N° 047-2017-GRA/GRI-SGSL-MPE

V.- FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundamento mis descargos en el Artículo IV, numeral de la Ley 27444

1.2. *Príncipe del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

1.7. *Principio de presunción de veracidad.-En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”; recepcionado su escrito de descargo de fecha 26 de abril de 2018; manifiesta que cumplió con presentar la pre liquidación de la obra; de todo ello, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, , el servidor procesado **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”; presentó medio de prueba, por cuanto ha cumplido con informar mediante INFORME N° 002-2017-GR-AYAC/GG-GRI-OSRS-RO, de fecha 30 de enero de 2017, del cual, cumplió con remitir la liquidación de meta 027 CREACION, MEJORAMIENTO CARRETERA: QALLURI-PALLCCA-HUITO-QUIJE L=19.551 KM A NIVEL DE AFIRMADO EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE - SUCRE – AYACUCHO.



Que, el procesado servidor ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”; recepcionado su solicitud de descargo de fecha 03 de mayo de 2018, del cual presenta dentro de plazo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”.

Descargo y Absolución al documento de la CARTA MULTIPLE N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, según el contenido del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral II

del documento menciona DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, en el párrafo siguiente describe mediante el cual se remite la información referente a los nombres de Residentes y Administrativos; que no cumplieron con la pre Liquidación de las obras.

Sobre el documento de la referencia el suscrito ha presentado la pre liquidación de la obra en referencia, con el Informe N° 27 "A"-2017/RO-AMCB/GRA/OSRLM_SM, con fecha 21 de junio del 2017 con registro N° 607 como se detalla en el mismo documento, yes presentado a la Oficina de La Sub Región La Mar San Miguel, por el cual adjunto la copia de cargo del Informe como se detalla a continuación:

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra "Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho"; manifiesta que cumplió con presentar la pre liquidación; de todo ello, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, el servidor **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra "Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho"; presenta medios de prueba, con la que Informe la Pre liquidación, mediante el Informe N° 27 "A"-2017/RO-AMCB/GRA/OSRLM-SM, de fecha 31 de mayo de 2017, remitido al Director de la Oficina Sub Región La Mar – San Miguel, con copia al Inspector de Obra Ingeniero Zósimo Riveros Matos, (fs. 267/268).

Que, el procesado servidor ING. WILMER PRADO QUISPE – Residente de Obra "Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho"; recepcionado su solicitud de descargo de fecha 27 de abril de 2018, del cual presenta dentro de plazo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado servidor ING. WILMER PRADO QUISPE – Residente de Obra "Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho".

Al respecto; de acuerdo a mi contrato suscrito con fa Sub Región La Mar - San Miguel de la Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A LOS NIÑOS DESPROTEGIDOS DE LA ALDEA INFANTIL SEÑOR DE NAZARETH, EN LA LOCALIDAD DE TAMBO, DISTRITO DE TAMBO - LA MAR - AYACUCHO", tenía vínculo laboral desde 12 de julio al 31 de Octubre - 2016 por lo que hago la entrega los documentos, bienes entre otros que estaban a mi cargo al ing. Rodolfo B. Guzmán Salas mediante una acta de entrega quien asumo como residente de obra del 01 de noviembre al 31 de Diciembre - 2016, adjunto copia simple de acta de entrega.

En la entrega de cargo se dejó la siguiente documentación en original, correspondiente al periodo 2016, como; 02 cuadernos de obra, informe mensual físico y digital, cuaderno de almacén, partes diarios de equipos menores, copia de Acta de entrega y recepción de



bienes al responsable de patrimonio de la Sub Región La Mar - San Miguel, adjunto copia simple.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, recepcionado su escrito de descargo de fecha 27 de abril de 2018; manifiesta que laboró desde 12 de julio al 31 de Octubre – 2016, ya que estaban a su cargo dichos bienes, hace entrega al ing. Rodolfo B. Guzmán Salas mediante acta de entrega quien asumió como residente de obra del 01 de noviembre al 31 de Diciembre – 2016; de todo ello, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, el servidor **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”, presenta medio de prueba, Contrato de servicio Personal N° 012-2016-GRA-OSRLM/DIR, que laboró desde 12 de julio al 31 de Octubre de 2016; Acta de entrega de documentos materiales y equipos de escritorio de bien, en el que, el servidor hace entrega al señor Rubén Pacheco Torres, en su condición de Responsable de Bienes Patrimoniales de la Sub Región San Miguel La Mar; por cuanto no tuvo responsabilidad.

Que, el procesado servidor ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Cocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”; no presento su solicitud de descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, no presento su descargo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018.

Que, el procesado servidor ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 24 de abril de 2018, el mismo presenta su descargo dentro de plazo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”.

I.- APERSONAMIENTO:

Que, en ejercicio de mis derechos ciudadanos establecidos en los artículos 2° numeral 23), 139° numeral 14) de la Constitución Política del Estado, dentro del plazo de ley y al amparo a 10 establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, inciso a) del Artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento General de



la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, numeral 16.1 de la Fase Instructiva de la Directiva N° 002-2015-SERYIR/GPGSC y art. 27° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional W 703-2015-GRA/GR, absuelvo a trámite el Descargo contra los cargos imputados en la Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2018, esperando que previa evaluación de mis argumentos se me exima de toda responsabilidad administrativa en los hechos materia de cargo.

II.-PETITORIO:

Que, invocando interés y legitimidad para obrar, como pretensión principal solicito se me exima de toda responsabilidad administrativa y se archive los actuados dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores, a mérito de los fundamentos de hecho que paso a exponer:

III.-FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero.- La importancia que puede tener el procedimiento administrativo dentro de la función pública, se justifica porque es una de las manifestaciones del ejercicio de las porciones de poder-responsabilidad otorgadas a las diversas entidades que conforman la Administración Pública y, además importa porque es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro del entramado social. Por ello, los principios que 10 deben guiar el desafío y la ejecución de los procedimientos administrativos están orientados para que estos sean simples, y no se constituyan en una exigencia extra legal o extremadamente rígida para los ciudadanos. Los principales que enumera la ley, de legalidad; Las autoridades administrativas deben aduar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; el debido procedimiento, es una extensión del derecho constitucional reconocido al debido proceso, para poder exponer sus argumentaciones, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada en el derecho; el de razonabilidad, cuando la potestad de restringir derechos, establecer obligaciones, 0 calificar infracciones y determinar las sanciones, se haga respetando las competencias atribuidas y la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se tutelan; el de informalismo o indubio pro actione , en virtud del cual las normas deben ser interpretadas favorablemente a la admisión de la acción y la obtención de una decisión final.

Segundo.- Que, en la Carta Múltiple N°01-2018-GRA/GG-GRI-SGO de, fecha 16de abril de 2018, de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario se me atribuye la presunta responsabilidad administrativa, en mi condición de Residente de la Obra "Mejoramiento Irrigación Tastachayocc-Saisa", por las presuntas Faltas de Carácter Disciplinario previsto en el inciso d) del Art. 85° de la Ley W 30057, por haber transgredido mi obligación establecido en el inciso a) del art. 39° de la Ley 30057, concordante en los incisos o). d) y g) del art. 156°del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al no haber entregado los informes de Pre Liquidación del año 2014 de la Obra: Mejoramiento irrigación Tastachayocc - Saisa, donde se transgredido 10 dispuesto por el numeral 9 de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI, sobre el



Informe Final de Obra y los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva W 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, verificación, recepción de Obra y liquidación Técnico Financiera de Obra.

Tercero.- Que, los hechos descritos en el numeral precedente evidencia una presunta vulneración de 10 establecido en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Admiración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho" 9.- Informe Final de Obra: Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física y Financiera de Proyecto y/u obras. Estos documentos el Residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física-Financiera en la que el Ingeniero Residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución

Cuarto.- Conforme se evidencia de los actuados que el suscrito en mi condición de Ingeniero Residente de la Obra no he concluido en la Ejecución de la Obra Irrigación Tastachayocc - Saisa, la Unidad Operativa Las Cabezadas a troves del Ing. Anibal Quispe Paredes, ha cumplido en ejecutar la Obra, sin embargo es preciso comunicarle que mediante Carta N° 01-2016-GRA-GG/GRI-SGSLO-CLFF, el Ing. German Alvarez Enriquez en su Condición de Presidente de la Comisión ha comunicado al Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas el Pliego de Observaciones de la Obra, a fin que esta instancia en un periodo de veinte días cumpla con levantar las observaciones

Quinto.- Por lo actuado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta. i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso". En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, en el presente caso no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el Estado; no ha habido ocultamiento de la falta cometida; que el imputado no ostenta el cargo de grado de jerarquía y especialidad; las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por el investigado durante el procedimiento y no constituyen agravantes; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuada; no existe en manera alguna, beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de la falta. Siendo así en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, corresponde no sancionar al investigado.



Sexto.- Asimismo, teniéndose presente el Principio de Proporcionalidad, reconocida en la Ley y Reglamento; mediante el cual se determina que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas gravosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción: en el presente caso la comisión de la falta no ha generado una grave afectación al bien jurídico "correcto funcionamiento de la administración pública", las pruebas que se adjunta al expediente principal no acreditan fehacientemente que el investigado haya cometido las faltas administrativas de mayor envergadura, por la cual se le inicio procedimiento administrativo disciplinario.

Por estas consideraciones Señor Sub Gerente, siendo evidente que en mi caso no concurre la necesaria relación de causalidad prevista en el numeral 8 del Artículo 2300 de la Ley N° 27444 en los hechos atribuidos en la Resolución Gerencial Regional N° 207-2016-GRA/GR-GG-GRI pido se me exima de toda responsabilidad administrativa y se archive los actuados dándose por concluido el procedimiento administrativo disciplinario instaurado, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los Interés públicos a que están obligados los funcionarios y servidores.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado servidor **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra "Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa"; recepcionado su escrito de descargo de fecha 02 de mayo de 2018; manifiesta que, su condición de Ingeniero Residente de la Obra no ha concluido en la Ejecución de la Obra Irrigación Tastachayocc - Saisa, la Unidad Operativa; de todo ello, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, servidor **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra "Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa"; no presento medio de prueba, en mención a la Carta N° 02-2014-GRA-GG-GRI/SGO de fecha 08 de enero de 2015, se le comunicó para que cumpliera con la entrega de informe físico financiero de corte de obra, asimismo, no adjuntó Contrato de Servicios con la que se le designo como residente de obra.

Que, el procesado servidor ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA – Residente de Obra "Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho"; recepcionado su solicitud de descargo de fecha 10 de mayo de 2018, el mismo presenta su descargo fuera de plazo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho por cuanto, implícitamente acepta los cargos formulados en Carta Múltiple N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo



establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los siguientes procesados servidores: **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; **ING. MARIO VARGAS PACOTAIPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”; **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del Servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que los procesados servidores: **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; **ING. MARIO VARGAS PACOTAIPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”; **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”; quien fue comunicado con la Carta N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2018, incurre en falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por “NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO LAS FUNCIONES”; amerita procesar por los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:



c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de residentes de obra, de la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, **ESTE ÓRGANO INSTRUCTOR RECOMIENDA SE ABSUELVA**, a los servidores **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”; **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripallcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”; **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”; **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”; de ese entonces, han desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2018, por cuanto, han cumplido con informar sobre la pre liquidación.

Asimismo, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que, la servidora **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, ha sido sancionado del mismo hecho en el año 2017, en la que se puede evidenciar mediante Resolución Directoral Regional N° 905-2017 del 14 de diciembre de 2017, tal como menciona, en su Artículo Primero Amonestación escrita de los cargos imputados, (fs. 320); asimismo el **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Ancorripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho; ha sido sancionado del mismo hecho en el 2018; en la que se puede evidenciar, mediante Resolución Directoral Regional N° 1020-2017 del 20 de noviembre de 2018, en su Artículo Primero impone la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración por 30 días, (fs. 321). Por ello, **ESTE ÓRGANO INSTRUCTOR RECOMIENDA EL ARCHIVO DEFINITIVO** en el siguiente extremo, de los servidores **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, y **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Ancorripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”; en ese sentido se archiva el procedimiento administrativa, por cuanto, no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, esto es el principio del non bis in ídem; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 11 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Non bis in ídem, el cual establece que “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los caso en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (...).

Que, en cuanto a los servidores: **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de



Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; **ING. MARIO VARGAS PACOTAIPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, no presentaron su descargo; asimismo, el procesado servidor **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”; no presentó medios de prueba; y el procesado servidor **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho; presento su descargo fuera de plazo; por consiguiente **EL ORGANO INSTRUCTOR RECOMIENDA** en el siguiente extremo la imposición de la sanción, contra dichos servidores; por cuanto no desvanecieron los cargos imputados en su contra, mediante la Carta N° 01-2018- GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2018, sobre la comisión de faltas de carácter administrativo, Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 10-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-(Exp.119 y 102-2017-GRA/ST)**, con la cual se comunica a los procesados servidores: **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huaylapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; **ING. MARIO VARGAS PACOTAIPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, no presentaron su descargo; asimismo, el procesado servidor **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”; no presentó medios de prueba; y el procesado servidor **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho; Exp. 119 y 102-2017-GRA-ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**,



para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 368 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados mediante **Carta Múltiple N° 10-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 04 de abril de 2019, a los procesados servidores **ING. MARIO VARGAS PACOTAPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, y el procesado servidor **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho; no solicitaron Informe Oral, pese a estar notificado válidamente (fs.361/368).

Que, siendo notificado mediante **Carta Múltiple N° 10-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 04 de abril de 2019, al procesado servidor **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, para el día 11 de abril de 2019, conforme obra en autos (fs. 368).

Que, el 11 de abril de 2019, a horas 8:30 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; Manifiesta ha sido residente de la obra ejecutado “Instalación del parque Huallapampa en el Centro Poblado de Huallapampa, Distrito de Pacaycasa”, le inician el proceso administrativo disciplinario, por no haber presentado su informe de pre liquidación, del cual, da a conocer que presentó su informe de pre liquidación en su momento, incluso está el visto bueno del supervisor, y al reverso también hay un visto bueno del jefe de obras, al respecto le manda otra carta mencionando que no ha presentado la liquidación, al respecto manifiesta que ha presentado con fecha de 03 de febrero del 2015, adjuntando los cargos que había presentado antes, frente a ello la norma establece que, cuando uno presenta una liquidación la entidad tiene 15 días para poder remitir las observaciones si hubieran sino queda consentida la liquidación, del cual, nunca ha llegado un documento de que podría reformular la liquidación es mas esta liquidación tiene entendido de que ya se encuentra con una Resolución de aprobación y eso todo lo que puede mencionar.

Que, siendo notificado mediante **Carta Múltiple N° 10-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 08 de abril de 2019, al procesado servidor **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”; asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, para el día 12 de abril de 2019, conforme obra en autos (fs.368).



Que, el 12 de abril de 2019, a horas 8:40 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”; Manifiesta, que se le inicio el proceso por lo que no entregó la Pre Liquidación de irrigación Tastachayocc - Saisa, al respecto el residente de la obra, indica que se entregó en su oportunidad la pre liquidación técnico financiero, tal es el caso la supervisión les observó del 2016, incluso el pliego de las observaciones le permitió adjuntar al expediente, asimismo comunicó que ha sido ejecutor en parte de la obra y no en su totalidad por recomendaciones de la Sub Gerencia de Supervisión; cuando se ejecuta por años y cuando las obras se prolongan demasiado y se entregan parcialmente, la Sub Gerencia de Supervisión se ve imposibilitado de sacar una pre liquidación técnica, tiene que ser el total, en cuanto a la financiera se realiza las rebajas contables, la oficina que corresponde en este caso de la unidad ejecutora de este proyecto está obligada a ejecutar el personal de planta en la Sub Gerencia de Obras de la oficina central, es así le enviaron de la Sede Central para ejecutar esa obra, del cual entregó su corte de obra y pre liquidación, que ha sido observado; desde ese entonces German era miembro de la unidad, ya no tenía relación de las encabezadas, indica que para sacar mayor información de Palpa le imposibilitó viajar por el tiempo y dinero. También informó de que ellos como personal de planta les entregó obras que estaban colapsados y ellos tenían que asumir por ser de planta y resolver, tal es así que ellos iban ejecutando varias obras, como por ejemplo en el colegio Rancho que abandonaron y ellos tuvieron que asumir los activos y pasivos de todo el proyecto y liquidar, en este caso la recomendación de la Supervisión es que se liquide en forma total al menos lo que es la parte técnica. Por lo tanto han entregado en este caso la parte de cimentaciones todo lo que tiene que ver con cimentaciones y otros ingenieros de Palpa ha empezado a ejecutar en este caso una represa pequeña, el muro de contención y tiene entendido que está concluido, pero no a nivel de proyecto porque se está ejecutando canales secundarios posiblemente este año terminen y se liquide en forma total. Al respecto indica que la Sub Gerencia de Supervisión están llenos de papeles de 2007, 2008 y no saben que hacer los ingenieros porque ellos entregan la pre liquidación de la parte de cimentación, la pre liquidación de la parte del muro, esto sucede lamentablemente ya que el Gobierno Regional ejecuta la obra en función de los presupuestos que los asignan es decir un proyecto que cuesta 5 millones de soles no se desembolsa de forma total, por decir para el presente año la obra se va prolongando cuando se debió ejecutar dentro del año; es por ello, cuando concluye el producto se liquida en forma total todos los expedientes, y a la actualidad la irrigación de Tastachayocc está siendo ejecutado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 30-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO (Exp. N° 119 y 102-2017-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS**, a los procesados **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; **ING. MARIO VARGAS PACOTAIBE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq-Huayllay Región Ayacucho”, **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL CARITAS VILLAR** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos-



Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”; no presentó medios de prueba; y el procesado servidor **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga- Ayacucho; asimismo, **RECOMIENDA SE ABSUELVA**, a los servidores **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”; **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripallcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”; **ING. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra “Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho”; de ese entonces, han desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2018, por cuanto, han cumplido con informar sobre la pre liquidación.; y **RECOMIENDA EL ARCHIVO DEFINITIVO** en el siguiente extremo, a los servidores **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, ha sido sancionado del mismo hecho en el año 2017, en la que se puede evidenciar mediante Resolución Directoral Regional N° 905-2017 del 14 de diciembre de 2017, tal como menciona, en su Artículo Primero Amonestación escrita de los cargos imputados, (fs. 320); asimismo al **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Ancorripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho; ha sido sancionado del mismo hecho en el 2018; en la que se puede evidenciar, mediante Resolución Directoral Regional N° 1020-2017 del 20 de noviembre de 2018, en su Artículo Primero impone la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración por 30 días, (fs. 321). por cuanto, no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, esto es el principio del non bis in ídem; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 11 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Non bis in ídem, el cual establece que “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los caso en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (...); conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados servidores **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, y el procesado



servidor **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga-Ayacucho; es razonable por cuanto, determina la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “La negligencia en el desempeño de las funciones”**, Por cuanto de los actuados se evidencia la deficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas, contra los Residentes Responsables en no entregar la Pre Liquidación año 2016. Por ende los ingenieros Residentes Fueron contratados a dedicación exclusiva de su Obra asignada, tal como señala la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO. “NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”** en su Numeral 9.- Informe Final de Obra: Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución. Y en mención a la **Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL. “DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO” Numeral 8.1. Verificación y recepción de Obra:** Concluida o paralizada la obra, el residente de Obra anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la presencia del Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del Acta de Conclusión o Paralización. Teniendo la conformidad del Supervisor o Inspector, el ingeniero Residente de Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del acta de conclusión o paralización; presentara el informe final al responsable de la oficina ejecutora, acompañando los documentos técnicos, financieros y administrativos, además adjuntara la información de pre liquidación físico y financiera en versión digital. En atención al **Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra:** La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras); se logró responsabilizar e individualizar, a los responsables de los años 2014 y 2016, quienes no entregaron hasta la fecha su informe de Pre liquidación (Físico- Financiero); en cuanto a los servidores **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho y **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, **ESTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados servidores **NO ES RAZONABLE**, ya que, mediante informe oral, desvirtuaron al manifestar que en su oportunidad presentaron su pre liquidación (Físico- Financiero); el servidores **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho; mediante Carta N° 012-2015-GRA-VTC-RESIDENTE DE OBRA, de fecha 03 de febrero de 2015, remite al Ing. Carlos Miguel Barzola Chauca, Sub Gerente de Obras, la Pre Liquidación Técnica y Financiera de la Obra “Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”; asimismo mediante Carta N° 015-2015-VTC-RESIDENTE DE OBRA, de fecha 10



de noviembre de 2015, al Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, Sub Gerente de Obras, para poner en conocimiento que la obra había culminado en los plazos establecidos y asimismo hizo saber que presentó la Pre Liquidación Física y Financiera del mencionado Proyecto; con respecto, al servidor **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, presentó su Pre Liquidación mediante Carta N° 01-2016-GRA-GG/GRI-SGSLO-CLFF de fecha 06 de enero del 2016, de la que fue observado con el Pliego de observaciones N° 01-2016-GRA-GG/GRI-SGSLO-CLFF, de la Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc – Saisa”, meta ejecutada por la Unidad Operativa las Cabezas con presupuesto de Inversión del año 2013; en ese sentido se exime de los cargos imputados contra dichos servidores; asimismo a los servidores **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”; **ING. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **ING. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripallcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”; con respecto a los servidores **ING. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, y **ING. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho”; no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, esto es el principio del non bis in ídem; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 11 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Non bis in ídem, el cual establece que “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (...).

Con respecto a los **ING. ANTONIO CALIXTO BAUTISTA** – Residente de Obra “Irrigación Pariahuanca Llaqwapampa, San Miguel, Ayacucho”; y **ING. MARIO VARGAS PACOTAPE** – Residente de Obra “Construcción de Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay Región Ayacucho”, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, pone en conocimiento al **ORGANO SANCIONADOR**, que habría **PRESCRITO**, para dicho servidores, en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo 94° sobre Prescripción, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; concordante con el Art. 97° del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 10³ de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, del cual ha sido remitido mediante Informe N° 26-2019- GRA/GG-ORADM-ORH-ST, al Gerente General del GRA. Por ende correspondería declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, disponiéndose el **ARCHIVO** del presente expediente.

³ CONSIDERANDO 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, probado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

10.1 Prescripción para el inicio de PAD. “La prescripción para el inicio del procedimiento opera al os tres (3) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.



Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos; se exime de los cargos imputados a los servidores **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra “Instalación del Parque de Huaylapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho”, **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra “Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa”, Ing. **ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra “Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho”; **Ing. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra “Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho”, **Ing. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra “Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho”; **Ing. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra “Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, y **Ing. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra “Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata- Challhuapampa Anccoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho; sobre Faltas de Carácter Disciplinario.

Teniendo en cuenta los fundamentos, se les imputa, a los servidores **ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE** – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutive e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; **ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos; **ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”, y el procesado servidor **ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA** – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho; por no hacer uso de su derecho, acepta la sanción interpuesta en la Carta N° 01-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2018.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción y la absolución propuesta, procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DIEZ (10) días al servidor ING. YURI L. CRISÓSTOMO ORE – Residente de Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva e Incremento del Acceso a las prestaciones de Servicios en el Establecimiento de Salud de la Micro Red Pomabamba- Red Ayacucho Centro – Disa Ayacucho, Distrito de Chuschi- Cangallo- Ayacucho; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DIEZ (10) días al servidor ING. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS – Residente de obra “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarrillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DIEZ (10) días al servidor ING. WILFREDO ZAUÑE DE LA CRUZ – Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya- Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos- Ayacucho”; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DIEZ (10) días al servidor ING. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA – Residente de Obra “Instalación del Servicio Educativo del nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432- 78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de huamanga- Ayacucho”; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del



Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES".

ARTÍCULO QUINTO.- ABSOLVER al servidor **ING. VLADIMIR TINCO CAJAMARCA** – Residente de Obra "Instalación del Parque de Huayllapampa en el centro Poblado de Huayllapampa, Distrito de Pacaycasa Huamanga Ayacucho"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEXTO.- ABSOLVER al servidor **ING. JOSÉ CARLOS PARIONA CASAMAYOR** – Residente de Obra "Mejoramiento Irrigación Tastachayocc - Saisa"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ABSOLVER al servidor **Ing. ALFONSO DELGADO HUAMAN** – Residente de Obra "Mejoramiento de la Capacidad resolutive en la Prestación de Servicios de Salud Andamarca Micro Red Puquio Ayacucho Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas – Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO OCTAVO.- ABSOLVER al servidor **Ing. GUMERCINDO A. LEONARDO JINES** – Residente de Obra "Construcción de la Carretera Llusita- Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo - Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO NOVENO.- ABSOLVER al servidor **Ing. RICARDO PALOMINO MAYHUA** – Residente de Obra "Creación Mejoramiento Carretera Qalluripalcca Huito Quijel =19.551 KM. A nivel afirmado distrito San Juan Salvador de Quije Provincia de Sucre – Ayacucho"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO DECIMO.- ABSOLVER al servidor **Ing. WILMER PRADO QUISPE** – Residente de Obra "Ampliación y Mejoramiento del servicio de Atención integral a los niños desprotegidos de la aldea infantil Señor de Nazareth, en la localidad de Tambo, distrito de Tambo- La Mar- Ayacucho"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO DECIMO UNO- ABSOLVER al servidor **Ing. TANIA AYMI MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra "Construcción del centro de Atención de desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ABSOLVER al servidor **Ing. FREDY ABEL TINEO NAJARRO** – Residente de obra "Creación de la carretera Muñayocc Huaycco Huaylopata-Challhuapampa Anccoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene



derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos